

SUMARIO.

rial.  
 do pronunciamiento del pueblo  
 Guayaquil.  
 lancia del Jefe Supremo de la Re-  
 cón, á su llegada á Guayaquil.  
 cto del Jefe Supremo asumiendo  
 cto del Poder Ejecutivo y decla-  
 o vigente la Constitución de 1878.  
 cto en que se nombra el Gabinete  
 la Administración Pública.  
 cto aboliendo los tratamientos de  
 lentísimo y Usala.  
 cto sobre organización del Ejér-  
 cito sobre organización del Poder  
 dal.  
 cto que declara vigente la Ley de  
 enda de 1892 y las de Presupuesto  
 cto de 1894.  
 cto que faculta para el uso de  
 ces móviles en los papeles de  
 ma.  
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-  
rarse.

En el estadio de la Prensa,  
«El Registro Oficial» ocupará el  
puesto que le corresponde como  
fiel intérprete de los propósitos  
y tendencias del nuevo Gobier-  
no.



# Registro Oficial

## PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-  
 co de Junio de mil ochocientos nove-  
 ta y cinco, congregado el pueblo en  
 Comicio Público, para deliberar acer-  
 ca de la situación actual,

*Considerando:*

1º Que es necesario organizar un  
 Gobierno que sea el fiel intérprete  
 del sentimiento general, claro y  
 expresado por los Patriotas, que en  
 la Prensa y en los campos de batalla,

## REGISTRO OFICIAL.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 28 de Octubre del 2010 -- N° 310

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
<b>EL PLENO</b>		1588	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica "El Poder Restaurador de Cristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 10
<b>RESOLUCIONES:</b>		1589	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostal Remanente, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 11
- Condénase el intento de golpe de Estado con el que se pretendió romper el orden constitucional en el Ecuador, y los actos de violencia y barbarie con los que se hizo visible la conspiración en contra de la democracia acaecida el pasado 30 de septiembre de 2010 ..... 2	2		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>
- Déjase constancia de especial beneplácito y compartida alegría por el rescate de los 33 hermanos chilenos y exprésase nuestro reconocimiento y admiración al señor Sebastián Piñera, Presidente Constitucional de la hermana República de Chile y a su Gobierno por su encomiable labor en liderar el proceso de salvataje de los mineros sepultados en el yacimiento San José ..... 3	3	-	Memorándun de Entendimiento en Materia de Cooperación Deportiva entre el Ministerio de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador ..... 12
			<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		0000500	Apruébase y autorizase la publicación de la Guía de atención integral a personas que viven con VIH/Sida (PVVS) ..... 13
<b>ACUERDOS:</b>		0000501	Apruébase y autorizase la publicación de la Guía de Prevención de la Transmisión Materno Infantil y Atención al Niño (PTMI) ..... 13
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>		0000502	Apruébase y autorizase la publicación de la Guía de atención integral de las infecciones de transmisión sexual ..... 14
407 Expídese el Instructivo para el ordenamiento y control de las actividades de acuicultura que se desarrollen utilizando zonas en aguas de mar, fondos marinos arenosos o rocosos y áreas marinas técnicamente permisibles ..... 4	4		

	Págs.		Págs.	
00000506 Delégase y autorizase al doctor José Raúl Zambrano Figueroa, para que a nombre y en representación de este Ministerio, actúe como delegado ante el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López .....	14	realizar, estos, suscribirán el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, obteniendo una clave de acceso al portal electrónico institucional <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a> , dentro del cual, y en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, deberán inscribir las máquinas tragamonedas y memoria con las cuales desarrollen su actividad .....	22	
MINISTERIO DE TURISMO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:		
20100063 Reemplázase la marca turística del Ecuador .....	15	- Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: De organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes .....	27	
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DEL AMBIENTE:				
306 Apruébase la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Los Vergeles” para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) automotriz, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	16	- Cantón Machala: Que expide la reforma de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo “EMAM-EP” .....	31	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:				
156 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de Canola ( <i>Brassica napus</i> var. <i>napus</i> ) para la siembra procedente de Argentina .....	18	- Gobierno Municipal del Cantón Paquisha: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	32	
CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD:		ORDENANZA PROVINCIAL:		
		- Gobierno Provincial de Los Ríos: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial, EMVIALRIOS .....		34
014-2010 Modificase la Resolución N° 009-2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 563 de 3 de abril del 2009 .....				
		<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <i>Asamblea Nacional</i>		
		<b>EL PLENO</b>		
		<b>CONSIDERANDO:</b>		
RTV-629-19-CONATEL-2010 Acógese el informe presentado por la Comisión Técnica y apruébase el texto y contenido del proyecto de convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión VHF y UHF en el área de frontera .....		Que, el pasado 30 de septiembre de 2010 se pretendió romper el orden constitucional, a través de la concatenación de múltiples actos de conspiración, insubordinación, abuso de armas, saqueos y violencia en contra de los ciudadanos y de las instituciones de la democracia ecuatoriana, por parte de algunos elementos de la fuerza pública, en un claro atentado con fines desestabilizadores de la conducción política y de la representación popular encomendadas en las urnas a los poderes Ejecutivo y Legislativo;		
		Que, entre los hechos relevantes de este intento por romper el orden constitucional estuvieron las agresiones verbales y físicas al Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, quien fuera posteriormente secuestrado e impedido de ejercer el encargo constitucional y democrático que le otorgó el Pueblo ecuatoriano, siendo esto apenas la antesala de una tentativa en contra de su		
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:				
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:				
NAC-DGERCGC10-00629 Dispónese que para efectos de la interconexión en línea con el SRI y transmisión en tiempo real de la información relativa a la operación de máquinas tragamonedas, que quienes desarrollen la actividad de casinos deben				

vida e integridad física, que incluso provocó la muerte de personal encargado de la seguridad y rescate del Primer Mandatario de la Nación;

Que, la Asamblea Nacional, institución auténtica de representación de la soberanía popular y de la democracia, fue víctima de actos de violencia conducidos y permitidos por algunos elementos paradójicamente encomendados a su protección, que concluyeron con la agresión física y verbal de Asambleístas, autoridades, periodistas y ciudadanos, así como impidieron la instalación de la sesión del Pleno prevista para el jueves 30 de septiembre de 2010, a las 17h00;

Que, el atentado a la democracia ocurrido el 30 de septiembre de 2010 ha sido condenados nacional e internacionalmente, en especial a través del rechazo unánime de la comunidad internacional y las inmediatas manifestaciones de solidaridad desde diversos países del mundo, así como la activación de los foros de integración como la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR; la Organización de Estados Americanos; el Parlamento Latinoamericano; el Grupo Latinoamericano y el Caribe de la Unión Interparlamentaria Mundial, entre otros;

Que, estos hechos ocurridos con claros fines políticos de atentado contra el orden constitucional y la democracia produjeron enfrentamientos fratricidas, con el lamentable deceso de valerosos uniformados y un civil, quienes murieron en defensa de la democracia; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Condenar el intento de golpe de Estado con el que se pretendió romper el orden constitucional en el Ecuador, y los actos de violencia y barbarie con los que se hizo visible la conspiración en contra de la democracia acaecida el pasado 30 de septiembre de 2010, no solo por lo que representa este intento en sí mismo en la destrucción de la institucionalidad constitucional y democrática de la Nación, sino por ser una expresión más de la violencia o la muerte como herramientas políticas de sectores claramente identificados por la ciudadanía.

**Artículo 2.-** Expresar su solidaridad con el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado y con todos los ciudadanos y ciudadanas que fueron víctimas de actos de violencia el 30 de septiembre de 2010, en la defensa de la democracia.

**Artículo 3.-** Agradecer las amplias manifestaciones de solidaridad por parte de la comunidad internacional y el apoyo brindado por organismos multilaterales a la vigencia del sistema democrático en el Ecuador.

**Artículo 4.-** Presentar la solidaridad a los familiares de las víctimas; a las y los ministros y secretarios de Estado, asambleístas, periodistas y comunicadores, funcionarios públicos y ciudadanía, quienes también sufrieron agresiones y vejámenes por parte de irresponsables elementos policiales que desdican de su condición de guardianes del orden público.

**Artículo 5.-** Felicitar al valeroso pueblo ecuatoriano por haber demostrado madurez política y una sólida posición inquebrantable en defensa del orden constituido, así como a los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que actuaron con absoluta lealtad a sus principios, misión y subordinación al poder civil, en apoyo irrestricto a la defensa de la institucionalidad y la democracia.

**Artículo 6.-** Exhortar a la Fiscalía del Estado para que realice una investigación exhaustiva de estos hechos e inicie las correspondientes acciones penales que permitan determinar sus autores intelectuales y materiales, cómplices y encubridores, con pleno reconocimiento de las garantías del debido proceso, a fin de que impere el valor supremo de la justicia.

**Artículo 7.-** Formular un llamado al diálogo y la concertación nacional entre las distintas funciones del Estado, instituciones y organismos públicos y sectores sociales, a fin de consensuar mecanismos que permitan concretar políticas nacionales orientadas hacia la consecución del buen vivir, como el máximo anhelo del pueblo ecuatoriano.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

---

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que, durante los días 12 y 13 de octubre de 2010, ha culminado exitosamente el rescate de los 32 mineros chilenos y 1 boliviano que quedaron atrapados en las profundidades de la mina San José, en la provincia de Atacama de la hermana República de Chile;

Que, este hecho llena de alegría a la humanidad entera y a la comunidad hemisférica;

Que, el rescate de los valientes mineros constituye una hazaña tecnológica y humanitaria de magnitud sin precedentes;

Que, es deber de los pueblos del mundo y del Ecuador reconocer la labor y la decisión con que el Pueblo Chileno, su Gobierno y su Presidente hicieron posible que después de 69 días de arduo trabajo se llegue al feliz desenlace que hizo posible rescatar con vida a los 33 mineros atrapados en la mina San José;

Que, es menester expresar nuestra admiración por la hermana República de Chile, por todos quienes participaron directa o indirectamente en la labor de rescate, por sus autoridades y por quienes pudieron poner en acción un sistema técnico que permitió retornar al seno de sus familias a quienes habían quedado atrapados en las profundidades de la tierra;

Que, es necesario resaltar los valores de solidaridad humana, cuidado por la vida y cohesión social, que esta operación permitió que se haga evidente en Chile y el mundo entero;

Que, es necesario aplaudir la forma como el Estado Chileno y su Presidente, Sebastián Piñera, hiciera frente a sus responsabilidades y sobretodo a la manera como unieron a su sociedad para sobreponerse a una situación tan adversa; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República,

#### RESUELVE:

1. Dejar constancia de especial beneplácito y compartida alegría por el rescate de los 33 hermanos chilenos.
2. Expresar nuestro reconocimiento y admiración al señor Sebastián Piñera, Presidente Constitucional de la hermana República de Chile y a su Gobierno por su encomiable labor en liderar el proceso de salvataje de los mineros sepultados en el yacimiento San José.
3. Dar testimonio de la admiración y gratitud de todo el pueblo ecuatoriano por el equipo de rescate: técnicos, ingenieros, rescatistas, médicos, psicólogos y por todos aquellos que contribuyeron a este gran logro humanitario que ha dejado una huella de solidaridad para el pueblo chileno, para América Latina y para el mundo entero.
4. Hacer votos porque los 33 mineros se recuperen prontamente de la dura experiencia vivida y para que ellos y sus familias puedan reencontrarse con una vida normal y feliz.
5. Expresar nuestra firme convicción de que es necesario asegurar las condiciones para que un desastre como el ocurrido en la mina San José no vuelva nunca a producirse, y que no se vuelva a permitir prácticas de explotación laboral y de la naturaleza, que comprometan seriamente la seguridad, vida y salud de quienes con su esfuerzo crean la riqueza de sus sociedades y buscan el sustento de sus familias.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al décimo cuarto día del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 407

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### Considerando:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado, de acuerdo a lo que establece el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las actividades conexas contempladas en esta ley, por lo que para ejercer la actividad pesquera o acuícola se requiere la autorización del Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables;

Que el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, expedido con Decreto Ejecutivo 3196, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 24 de octubre del 2002, establece que el cultivo y cría de especies bioacuáticas en aguas de mar, fondos marinos, zonas intermareales, tierras altas sin vocación agrícola, cuerpos de aguas interiores y continentales, técnicamente permisibles, utilizando todos los sistemas artificiales y naturales que aseguren la explotación racional del ciclo vital de las especies, estará identificado bajo la denominación de Piscicultura o Acuicultura y a las personas dedicadas a esta actividad como piscicultores o acuicultores;

Que, el artículo 4 inciso primero del Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007 establece que "El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad".

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 89 y 299, publicados en los registros oficiales Nos. 86 y 162 de fechas 17 de mayo del 2007 y 4 del septiembre del mismo año, se crea la Subsecretaría de Acuicultura como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Instructivo para el ordenamiento y control de las actividades de acuacultura que se desarrollen utilizando zonas en aguas de mar, fondos marinos arenosos o rocosos y áreas marinas técnicamente permisibles.**

**Art. 1.-** Las zonas de aguas de mar, fondos marinos arenosos o rocosos, y áreas marinas técnicamente permisibles podrán ser utilizadas en las actividades de maricultura, para la cría y cultivo de especies bioacuáticas nativas, cuidando de no afectar las rutas migratorias de animales acuáticos marinos, actividades de la pesca, turismo, tráfico marítimo, y otros usuarios de este bien estratégico nacional, utilizando las técnicas disponibles para reducir el impacto ambiental sobre las áreas que serían destinadas a la maricultura.

**Art. 2.-** Las actividades de maricultura no podrán desarrollarse en áreas protegidas marinas costeras, y áreas protegidas declaradas como tales por las autoridades competentes.

**Art. 3.-** El Estado apoyará los proyectos de maricultura orientados a la repoblación de especies bioacuáticas de nuestro mar territorial, especialmente de aquellas especies cuyas poblaciones se encuentran disminuidas o en peligro de extinción, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el presente acuerdo.

Las actividades de repoblación solo se podrán realizar previa autorización de los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministerio de Ambiente o quienes hagan sus veces.

**Art. 4.-** Para efectos de la aplicación del presente acuerdo, se entenderá por:

**Acuicultura o Acuacultura:** Es el cultivo de organismos de flora o fauna cuyo medio de vida total o temporal sea el recurso agua, basado en términos de sustentabilidad, utilizando tecnologías de producción sanitariamente inocuas y ambientalmente permisibles.

**Ordenamiento Acuícola:** Es el conjunto de normas, medidas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales, sociales, geográficos, geológicos y arqueológicos.

**Acuacultor o Acuicultor:** Persona natural o jurídica que dispone de autorización, otorgada por la Subsecretaría de Acuacultura para ejercer una actividad acuícola plenamente identificada y que cumple lo prescrito en la respectiva ley, su reglamento y más disposiciones vigentes.

**Maricultura:** El cultivo de organismos de flora y fauna acuática en áreas del mar.

**Áreas aptas para maricultura:** Aquellas que, sin obstaculizar las actividades de los demás usuarios, son idóneas biológica, técnica, económica y ambientalmente para el cultivo de organismos de flora y fauna marina.

**Empresa acuícola:** Es toda actividad técnica ejercida por persona natural o jurídica que esté autorizada mediante resolución o acuerdo emitido por la Subsecretaría de Acuacultura para ejercer cualquier actividad de la maricultura o continental.

**Repoblación marina:** La liberación de organismos autóctonos de flora o fauna marina, en cualquier fase de su ciclo vital, para que incremente su población en el medio natural.

**Establecimiento de cultivos marinos:** Cualquier artefacto flotante, fijo o de fondo, sumergidos o intermareales, acondicionados y cerrados parcial o totalmente por accidentes naturales o procedimiento artificial, así como las instalaciones en tierra firme que sean parte del proyecto de cultivo de especies, con fines comerciales, de estudio, investigación o experimentación.

**Vivero:** Artefacto flotante o suspendido, a media agua o de fondo que, por medio de redes, rejillas, barras, cuerdas, cajas o sistemas de cualquier clase, retienen o acondicionan especies de la fauna o flora marina para su cría y cultivo.

**Parque de cultivo:** Área de zona de mar que comprende la superficie destinada a la instalación de viveros y las zonas adicionales aprobadas y destinadas a actividades de seguridad y protección de las instalaciones.

**Sistemas de fondeo:** Son usados para fijar los viveros y líneas de fondeo en el fondo marino.

**Sistemas de amarre, fijación o entramado:** Utilizados para amarrar o fijar los viveros, con sus diversos elementos y el sistema de fondeo.

**Redes:** Se usan para mantener a las especies marinas en ambientes controlados, de acuerdo a su función son: redes de cultivo, las que mantienen en cautiverio a la especie; redes antidepredadoras, redes antipájaros, redes cobertores o tapas.

**Balizamiento:** Sistemas de señalización utilizados para determinar la presencia de jaulas con el fin de evitar posibles colisiones de embarcaciones que navegan en la zona, o el enredo de las hélices de los motores y artes de pesca en los sistemas de amarre y fondeo.

**Embarcaciones de apoyo:** Embarcaciones a motor u otro mecanismo de movimiento que será destinado exclusivamente a labores de suministro de bienes y servicio, transporte de organismos acuáticos o desplazamiento del personal desde y hacia el parque de cultivo. Los mismos que serán detallados en el proyecto presentado para su autorización, debiendo disponer de los permisos de las autoridades marítimas correspondientes.

**Centros de investigación de cultivos marinos:** Los establecimientos destinados exclusivamente al desarrollo de la investigación, de acuerdo a los planes y programas presentados a las autoridades competentes.

**Especies exóticas:** Son especies no nativas que han sido introducidas en áreas donde no están presentes de manera natural, principalmente por acciones humanas.

**Contaminación marina:** La introducción en el medio marino de sustancias o de energía que provocan efectos nocivos en la calidad del agua, las especies acuícolas o que ponen en peligro la salud humana.

**Trazabilidad o rastreabilidad:** La capacidad para rastrear a través de toda la cadena de producción, el origen de la materia prima y sus componentes, antecedentes de elaboración, aplicación y distribución de un producto de la maricultura, así como el método de producción, elementos incorporados al producto o con probabilidad de serlo, y la ubicación por medio de identificaciones registradas previamente.

## DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA MARICULTURA

**Art. 5.-** De conformidad con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su reglamento, para dedicarse a la cría y cultivo de especies bioacuáticas se requiere la autorización otorgada por el Subsecretario de Acuicultura.

Cuando se trate de ejercer la maricultura ocupando zonas de agua de mar, fondos marinos arenosos o rocosos considerados como bienes nacionales de uso público, la concesión de ocupación es obligatoria con sujeción a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Código de Policía Marítima, otras leyes sobre la materia y lo regulado en este acuerdo.

**Art. 6.-** Las actividades de maricultura estarán sujetas a la etapa de producción que se determine en el proyecto de estudio técnico y económico que presenten para solicitar la autorización respectiva, y cualquier ampliación a sus actividades deberá estar fundamentada en los respectivos estudios ampliatorios.

Cuando el proyecto incluya establecimientos en tierra como laboratorio de producción de larvas o alevines, precriaderos o criaderos, para preengorde, serán parte del proyecto general y deberán ser manejados integralmente, en el estudio técnico y económico, sea que dicha infraestructura sea propia, arrendada o de terceros, con la finalidad de asegurar la sanidad de los organismos a cultivarse y prevenir la afectación al ecosistema marino.

## DE LOS MARICULTORES

**Art. 7.-** Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades acuícolas o de maricultura contemplada en el presente acuerdo:

- a) Cultivar solo las especies que se encuentran autorizadas;
- b) Utilizar insumos de uso productivo, previamente registrados en el Instituto Nacional de Pesca, que deberán estar correctamente etiquetados, almacenados de acuerdo al uso del producto, grado de toxicidad, protegidos del medio y que deberán contar con la aprobación del país sanitario de origen;
- c) Cumplir la reglamentación sobre zonas, especies, volúmenes de producción, densidades, tamaños, métodos y sistemas de cultivo, períodos de veda,

medidas de ordenamiento, medidas sanitarias, trazabilidad y otras disposiciones relacionadas con la protección y manejo de los recursos y la técnica, higiene y calidad de la producción;

- d) Colocar los desechos o residuos sólidos y líquidos, incluidos los compuestos sanguíneos y los ejemplares muertos, en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales y que no generen impactos ambientales negativos. Su acumulación, transporte y disposición final se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad competente;
- e) Retirar, al término de su vida útil o a la cesación definitiva de las actividades de maricultura, todo desperdicio de conformidad al plan de abandono autorizado;
- f) Prevenir el escape de las especies cultivadas hacia el medio natural;
- g) Utilizar solo aquellos sistemas de emisión de sonidos destinados a ahuyentar mamíferos marinos o aves que hubieren sido autorizados expresamente por la autoridad competente;
- h) Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa utilizados para el movimiento de productos e insumos para el establecimiento acuícola. En ningún caso se podrá verter residuos sólidos o desperdicios al agua, al fondo marino ni a terrenos circundantes;
- i) Notificar a la Subsecretaría de Acuicultura y al Ministerio del Ambiente en forma inmediata el escape de organismos cultivados hacia el medio circundante;
- j) Facilitar, a los funcionarios que controlan la actividad acuícola, el libre acceso a los establecimientos acuícolas, instalaciones, naves, muelles y cualquier otra dependencia, proporcionándoles la información que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones;
- k) Utilizar los equipos o sistemas autorizados para evitar la contaminación ambiental;
- l) Llevar la contabilidad general y la de costos industriales en los casos pertinentes y permitir que sean examinadas por las correspondientes autoridades del Estado;
- m) Implementar las medidas de seguridad (boyas reflectivas), donde se ubiquen las jaulas con la finalidad de evitar accidentes marítimos por la navegación de los propios pescadores del sector; y,
- n) Los demás que determinan la ley, los reglamentos y regulaciones sobre la materia,

**Art. 8.-** Prohíbese a los maricultores:

- a) Utilizar especies acuáticas marinas no autorizadas en el acuerdo de concesión;
- b) Cultivar utilizando métodos ilícitos, empleo de antibióticos, medicamentos veterinarios y sustancias químicas prohibidas para uso en acuicultura, materiales tóxicos, explosivos cuya naturaleza entrañe peligro para el medio marino, la vida humana y seguridad de los establecimientos;

- c) Alterar física, química o microbiológicamente el medio marino, de manera que afecte la vida de los organismos existentes e impida la recuperación a mediano y largo plazo;
- d) Instalar establecimientos acuícolas en zonas declaradas como reservas naturales;
- e) Conducir aguas servidas directamente al medio marino, así como botar basura, plásticos, desperdicios o residuos orgánicos o inorgánicos, artes, sistemas de pesca, elementos productivos en su totalidad o partes, u ocasionar cualquier otra forma de contaminación;
- f) Abandonar en el mar objetos que constituyen peligro para la navegación, la circulación o la vida;
- g) Tener en el establecimiento o instalaciones acuícolas o emplear sistemas de cultivo diferentes a los permitidos; en ellos;
- h) Utilizar el establecimiento acuícola, sus instalaciones, embarcaciones, para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- i) Operar los establecimientos sin las medidas de protección y señalamiento de seguridad, aprobados por las autoridades competentes; y,
- j) Extraer peces cuyo origen sea el medio natural, para ser engordados en jaulas o estructuras afines.

#### DE LA CONCESIÓN

**Art. 9.-** Siendo las zonas en aguas de mar y fondos marinos y rocosos, bienes nacionales de uso público, quienes desearan utilizarlas en actividades bioacuáticas de maricultura, deberán obtener la correspondiente concesión por la autoridad competente.

**Art. 10.-** Por medio de la concesión de zonas en aguas de mar, fondos marinos y áreas marinas técnicamente permisibles para fines de acuicultura, el Estado a través del Subsecretario de Acuicultura y el Director Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante acto administrativo unilateral, concederán a particulares el uso y goce exclusivo de tales bienes nacionales de uso público por un tiempo determinado y sujeto a las condiciones que más adelante se expresarán.

**Art. 11.-** La concesión para la ocupación de zonas en aguas de mar, fondos marinos y áreas marinas técnicamente permisibles en actividades acuícolas se otorgará a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.

**Art. 12.-** A fin de que el mayor número de personas se dedique a la actividad acuícola y con el objeto de obtener una productividad adecuada, las concesiones estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) El área que se otorgará a los miembros de las comunidades costeras, dentro de las 8 millas será de hasta 40 hectáreas como máximo; y,
- b) El área que se otorgará a las personas naturales y jurídicas, fuera de las 8 millas será de hasta 40 hectáreas como máximo.

Las áreas de concesión para todos los literales indicados, deberán constituir un solo cuerpo cierto.

**Art. 13.-** Las concesiones se otorgarán por un período de 10 años, prorrogables por periodos iguales únicamente sobre las áreas efectivamente trabajadas y explotadas técnica y ambientalmente viables.

**Art. 14.-** Para la obtención de una concesión se presentará en la Dirección General de Acuicultura tres ejemplares en carpetas con la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario de Acuicultura, y al Director Nacional de los Espacios Acuáticos, de concesión de un área para ejercer la maricultura; debidamente suscrita por el peticionario y patrocinada por un profesional del derecho;
- b) La solicitud deberá contener nombres y apellidos completos, nacionalidad, dirección domiciliar y judicial, número telefónico y correo electrónico del solicitante o solicitantes;
- c) Copia a colores debidamente notariada de la cédula del solicitante y del certificado de votación para personas naturales y la de los socios y representantes legales para las personas jurídicas;
- d) Estudio técnico y económico del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1;
- e) Pago por derechos de operación en granjas acuícolas;
- f) Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

Certificado emitido por la DIRNEA, que no afecte el tráfico marítimo de cabotaje nacional o internacional.

Certificado emitido por el COMANDO DE OPERACIONES NAVALES de no afectar las operaciones militares, tramitado por la DIRNEA;

- g) Planos con el levantamiento catastral georeferencial batimétrico tridimensional, indicando su área referida (amarrada) a un punto central con coordenadas de tercer orden geodésico y con la respectiva demarcación de la zonas de aguas de mar, fondos marinos arenosos o rocosos solicitada, debidamente aprobados y revisados por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, con la firma de los profesionales responsables y número de registro profesional;
- h) Registro único de contribuyentes actualizado;
- i) Nómina de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante;
- j) Copia certificada de los carnets de afiliación del IESS, de los empleados en relación de dependencia del solicitante;
- k) Certificado de estar al día en las aportaciones patronales en el IESS;
- l) Copia del último pago del impuesto a la renta, debidamente certificado por el SRI;

m) Certificados de salud de los empleados en relación de dependencia del solicitante.

Además de los requisitos señalados, las personas jurídicas presentarán;

n) Certificado de cumplimiento de obligaciones;

ñ) Nómina de accionistas; y,

o) Nombramiento del representante legal.

El Estado ayudará a la realización del estudio técnico, económico y de impacto ambiental exclusiva y únicamente de las comunidades costeras.

**Art. 15.-** Recibida la documentación completa, el Director General de Acuicultura efectuará el siguiente procedimiento:

a) Enviará un ejemplar a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos para que realice el procedimiento de ley que le corresponde;

b) Dispondrá que la Dirección de Control Acuícola ejecute la inspección necesaria del área solicitada;

c) Presentado el informe de inspección remitirá la documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica quien procederá a realizar el informe legal;

d) Recibido el informe legal emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o no de lo solicitado, remitiéndolo a la Subsecretaría de Acuicultura; y,

e) Si el informe es favorable y recibiere la aprobación del Subsecretario se elaborará el acuerdo de concesión que será suscrito por el Subsecretario de Acuicultura y el Director Nacional de los Espacios Acuáticos como delegados de los respectivos ministerios de Estado.

**Art. 16.-** Para la obtención del acuerdo interministerial de concesión se cancelará la matrícula de ocupación de aguas de mar ante la autoridad marítima nacional, la que debe renovarse anualmente previo el pago de los derechos correspondientes.

**Art. 17.-** Se prohíbe la cesión, venta, traspaso o cualquier transacción sobre la concesión otorgada para la maricultura, tanto para las comunidades costeras, como para las personas naturales y jurídicas. El incumplimiento de esta disposición será causal de derogatoria del acuerdo interministerial.

**Art. 18.-** La Dirección General de Acuicultura, verificará mediante inspecciones que la persona natural o jurídica se encuentre apta para iniciar sus operaciones productivas bajo las condiciones de la concesión y se otorgará un plazo máximo de 12 meses para la implementación íntegra del proyecto. Si la empresa decide implementar el proyecto por fases, esto deberá ser considerado en el proyecto presentado y las resoluciones o acuerdos de aprobación serán igualmente otorgados por fases, siempre que sean independientes en su operación.

**Art. 19.-** Las concesiones terminarán por las siguientes causas:

a) Por muerte del concesionario;

b) Por fenecimiento del plazo de concesión, si el concesionario no renovare por lo menos con treinta días de anticipación;

c) Si en el plazo de 12 meses, no haya implementado el proyecto de estudio técnico y económico presentado ante la Dirección General de Acuicultura;

d) La cesión, venta, traspaso o cualquier transacción sobre un área de concesión para la maricultura;

e) Por renuncia del concesionario;

f) Por cancelación de la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Mercantil;

g) No remitir la información o estadísticas solicitadas o requeridas por la autoridad competente;

h) Por incumplimiento de las condiciones y recomendaciones de la autorización, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse;

i) No comunicar a la Subsecretaría de Acuicultura, problemas sanitarios presentados y que pueden causar impactos al ecosistema o infraestructuras aledañas;

j) Por ampliación del área otorgada en concesión, sin la respectiva autorización;

k) Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del presente acuerdo;

l) Por notificación de incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el Ministerio del Ambiente;

m) Por no implementar las medidas de seguridad (boyas reflectivas), donde se ubiquen las jaulas con la finalidad de evitar accidentes marítimos por la navegación de los propios pescadores del sector; y,

n) Cualquier otra circunstancia que se determine en las disposiciones reglamentarias vigentes.

## DE LA ACTIVIDAD DE LA MARICULTURA

**Art. 20.-** Para la construcción de viveros y parques de cultivo acuícolas en el mar se dejarán franjas o zonas de retiro no menores de 3 millas marinas, excepto las comunidades costeras ancestrales, medidas desde el límite de las zonas turísticas de mayor afluencia, con el fin de proteger dicha actividad; y, que no interfieran con la zona de reserva para la reproducción de especies bioacuáticas.

Se permitirá la construcción de laboratorios de maduración, reproducción y alevinaje, viveros y parques de cultivo junto al perfil costero, los mismos que no podrán ubicarse dentro de zonas habituales o zonas tradicionales de pesca.

**Art. 21.-** La distancia entre diferentes concesiones no será menor a 2.500 metros.

**Art. 22.-** Con el fin de prevenir la contaminación acuática marina y permitir la dispersión o esparcimiento de los metabolitos, sustancias alimenticias no consumidas y restos de animales, los viveros solo podrán ser fondeados en áreas técnicamente permisibles y donde la capacidad de recambio de agua impida un deterioro de los fondos bajo la jaula.

**Art. 23.-** Todos los materiales de los elementos que se usen en la fabricación de viveros (jaulas flotantes, plataformas y otros) deberán ser de características tales que no causen peligros físicos, químicos y microbiológicos en el ecosistema, y que las empresas autorizadas a instalarse en estas zonas, dispongan de los respectivos planes de contingencia para casos fortuitos o de desastre de acuerdo a la evaluación de riesgos más probables, evitando así que los viveros, artes y sistemas empleados en la maricultura constituyan un peligro para la migración de especies marinas, tráfico marítimo, operaciones de pesca y se vuelvan contaminantes al medio.

En el proyecto determinarán la vida útil estimada (en el medio marino) de los elementos (materiales y equipos) con que contará la empresa para realizar su actividad, de acuerdo a sus características técnicas, acciones marinas, organismos adherentes y más factores propios del medio, con el objeto de proyectar su reemplazo.

#### DEL ORDENAMIENTO DE LA MARICULTURA

**Art. 24.-** La Subsecretaría de Acuicultura, previo informe favorable del Instituto Nacional de Pesca, elaborará en forma permanente y actualizada, un listado con la nómina de las siguientes especies:

- a) Especies marinas permitidas para su cultivo en maricultura;
- b) Especies marinas no permitidas; y,
- c) Especies en etapa de investigación o en experimentación. Adicionalmente, la Subsecretaría de Acuicultura, emitirá directrices para las buenas prácticas de la acuicultura en general, maricultura y acuicultura continental.

**Art. 25.-** La Subsecretaría de Acuicultura establecerá un Registro de Establecimientos de Acuicultura autorizados para ejercer la maricultura por especies y zonas, así como de sus modificaciones, las que serán de conocimiento público.

**Art. 26.-** Todos los establecimientos de cultivos marinos deberán contar con biólogos, acuicultores o profesionales con preparación técnica afines a la acuicultura para la dirección técnica del proyecto, dirección o gerencia de producción y dirección o gerencia de control de calidad, y un profesional capacitado en patología de organismos acuáticos. A las comunidades costeras el estado les proporcionará el asesoramiento técnico, patológico y de control de calidad; de manera permanente.

**Art. 27.-** Los establecimientos autorizados para la actividad de maricultura, deberán disponer de los siguientes procedimientos por escrito:

- a) Procedimientos de operación del establecimiento de maricultura;
- b) Buenas prácticas de maricultura relacionadas a la especie cultivada;
- c) Manual de mantenimiento de la instalación, sus elementos constitutivos;
- d) Capacitación y selección de personal; y,

- e) Procedimientos para el manejo de productos químicos de acuerdo al tipo de producto, uso y toxicidad, suministrados y socializados por el Estado, únicamente para las comunidades costeras, para su beneficio e impulso de la actividad.

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA MARICULTURA

**Art. 28.-** La cosecha, manipuleo y comercialización de productos de la acuicultura se basará en el Plan Nacional de Control, y se hará utilizando los medios técnicos idóneos a fin de conservar las características organolépticas y físico química de las especies.

**Art. 29.-** Los sitios de embarque de productos de la cosecha de establecimientos de maricultura, deberán realizarse de conformidad a lo que establece el Plan Nacional de Control y en los puertos pesqueros autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

**Art. 30.-** Todos los envíos de productos acuáticos de los establecimientos de maricultura, irán acompañados de una guía de remisión otorgada por el Administrador o persona autorizada del establecimiento de maricultura y las copias serán remitidas mensualmente a la Dirección General de Acuicultura para fines estadísticos.

**Art. 31.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Subsecretaría de Acuicultura, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y el Instituto Nacional de Pesca.

**Art. 32.-** El instructivo entrará en vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 septiembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 12 del octubre del 2010.

#### ANEXO - ESTUDIO TÉCNICO

El Estudio Técnico deberá contener:

1. Objeto y justificación del estudio.
2. Situación geográfica: características del medio y justificación de la zona elegida.
3. Información fotográfica de la zona en la que se represente la parcela donde se ubicará el establecimiento.
4. Memoria técnica con sus correspondientes anexos de las obras, detallando materiales y composición, dimensiones de los habitáculos, métodos de cálculo, etc., tanto de las estructuras básicas como de las complementarias, determinando los elementos a utilizar.

5. Memoria biológica, con los siguientes apartados:

N° 1588

- a) Descripción de las especies a cultivar;
- b) Definición del tipo de explotación y de las fases;
- c) Descripción de las diferentes fases de la explotación;
- d) Obtención de los animales, debiendo indicar el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial;
- e) Densidades de explotación o carga biológica;
- f) Manejo durante las diferentes fases de desarrollo del cultivo. Se aportará un programa de la producción global;
- g) Tratamientos cosecha y post cosecha;
- h) Gestión de la alimentación, tipo y composición, señalando el origen de cada componente, y un detalle minucioso de las premezclas utilizadas, composición y porcentaje; e,
- i) Gestión del mantenimiento de las instalaciones;

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL PODER RESTAURADOR DE CRISTO";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

6. Plan de gestión sanitaria del establecimiento acuícola.
7. Estudio hidrodinámico de la zona y de los efectos de las actuaciones previstas: modelo de dispersión y área de afección.
8. Presupuesto de las obras a realizar, a precios unitarios descompuestos.
9. Estudio económico-financiero de la explotación.
10. Plan de previsión de creación de puestos de trabajo directos en la actividad, indicando si está prevista la contratación de personas procedentes del sector pesquero.
11. Memoria técnica sobre la no afección de las instalaciones a otras preexistentes.
12. Los siguientes planos del proyecto:
  - De situación, escala 1: 25.000.
  - De emplazamiento, escala 1: 5.000.
  - Plano batimétrico.
  - Disposición general de planta de las jaulas.
  - Disposición general de alzado de las jaulas.
  - Plano de una jaula.
  - Detalle de los amarres o atados (central y esquinas).
  - Detalle del sistema de fondeo.
  - Detalle de las boyas de balizamiento.
  - Planos de las instalaciones complementarias, si las hubiese.

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1419-SJ/ptp de 29 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL PODER RESTAURADOR DE CRISTO", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL PODER RESTAURADOR DE CRISTO", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL PODER

RESTAURADOR DE CRISTO”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1589

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL REMANENTE;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1403-SJ-aum de 28 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL REMANENTE, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL REMANENTE, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL REMANENTE, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN  
MATERIA DE COOPERACIÓN DEPORTIVA  
ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y  
DEPORTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A través del presente Memorándum de Entendimiento en Materias de Cooperación Deportiva, el Ministerio de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador desarrollarán sus relaciones en el campo del deporte, educación física y recreación, teniendo en cuenta que ambos constituyen un firme pilar para el fortalecimiento de unas relaciones de amistad y entendimiento mutuo.

Ambos organismos subrayan su interés en establecer relaciones de cooperación deportiva y su común deseo de colaborar en mantenimiento de principios deportivos fundamentales como el recogido en la Carta Olímpica de contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminaciones de ninguna clase, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio”.

Teniendo como base todo ello, ambos organismos han acordado lo siguiente:

I. El Ministerio de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador ratifican su voluntad de iniciar la cooperación Deportiva, en el marco de sus respectivas competencias, fomentando con carácter prioritario el intercambio de experiencias en:

- La educación física.
- La cooperación institucional.
- El campo de la ciencia y la tecnología aplicadas al deporte.
- La medicina deportiva.
- La lucha contra el dopaje.
- El patrocinio y el mecenazgo deportivo.
- La organización de acontecimientos deportivos.
- La formación de especialistas deportivos y gestores.
- Programas de apoyo y fomento del deporte de personas discapacitadas.
- La protección al joven deportista.
- La mujer y el deporte.
- El deporte y la inclusión.

II. En este espíritu de cooperación, los organismos firmantes acuerdan:

1. Recabar información e intercambiar puntos de vista a través de consultas sobre temas de interés mutuo.
2. Facilitar información sobre las experiencias llevadas a cabo en el área del equipamiento deportivo, la planificación y construcción de instalaciones deportivas.
3. Intercambiar información, publicaciones periódicas y de otro tipo, relacionadas con temas deportivos de interés mutuo.
4. Facilitar información sobre seminarios, conferencias y otras reuniones que puedan producirse.
5. Intercambiar conocimientos, en la forma que determine, en el terreno de la educación física, planificación deportiva, legislación deportiva, medicina deportiva, control de dopaje, etc.
6. Apoyar el intercambio de actividades entre las diferentes federaciones deportivas nacionales.
7. Apoyar y colaborar en cualquier otra actividad que sea de interés para ambos organismos.

III. Ambos organismos prevén las siguientes formas de cooperación deportiva:

1. Intercambios de especialistas, técnicos y expertos, etc., que tendrán por objeto la formación mutua y el intercambio de experiencias.
2. Participación en cursos seminarios, simposios y conferencias organizados cada país en las especialidades que sean de mutuo interés.
3. Colaboración en formación del personal técnico, profesional y administrativo en materia deportiva.
4. Participación de delegaciones deportivas de cada país, en competiciones y/o entrenamientos que se organicen en Uruguay y en Ecuador, respectivamente.

IV. Para la ejecución de los intercambios de cooperación previstos en el presente, regirán las siguientes condiciones financieras con carácter general:

- Los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de un país a otro, hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar de celebración de la actividad, correrán a cargo del organismo que envía.
- Los gastos de estancia, alojamiento, manutención y transporte dentro del territorio del país, servicios médicos necesarios, así como cuantas otras actividades se programen, serán por cuenta del organismo que recibe.
- En los casos no previstos en el presente acuerdo, podrán ser aplicadas otras disposiciones financieras bilaterales, que serán acordadas previamente por ambos organismos.

V. El presente Memorandum de Entendimiento en Materia de Cooperación Deportiva se establece por un periodo de un año a partir de su firma, y se prorrogará automáticamente si ninguno de los organismos presentan interés por un nuevo acuerdo con otras condiciones, tres meses antes de su vencimiento.

VI. Para el desarrollo del presente se establecerán calendarios anuales que contemplarán las actividades concretas a realizar durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

A tal fin y en último trimestre de cada año, ambos organismos intercambiarán por escrito las propuestas de actividades de cooperación para el año siguiente y se pondrán de acuerdo sobre los procedimientos para la redacción y firma del calendario, que será suscrito, por parte del Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y por parte del Ministerio de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay.

Firmado en la ciudad del Montevideo, el 3 de agosto del 2010, en dos ejemplares.

Por el Ministerio de Turismo y Deporte de la República Oriental del Uruguay.

f.) Dr. Héctor Lescano, Ministro.

Por el Ministerio de Deporte de la República del Ecuador.

f.) Econ. Sandra Vela, Ministra.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de octubre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director General de Instrumentos Internacionales.

---

N° 00000500

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda “Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado: y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;

Que, el Jefe del Programa VIH/Sida/ITS mediante memorando N° SPP-12-263-10, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de la GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/Sida (PVVS), elaborado por el Programa Nacional del Sida y con la participación del personal técnico del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud y el Programa Nacional del Sida de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 28 de septiembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de octubre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

N° 00000501

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda “Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado: y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;

Que, el Jefe del Programa VIH/Sida/ITS mediante memorando N° SPP-12-301-10, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de la GUÍA DE PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL Y ATENCIÓN AL NIÑO (PTMI) elaborado por el Programa Nacional del Sida y con la participación del personal técnico del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Programa Nacional del Sida de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 28 de septiembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de octubre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000502

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda "Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado: y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.";

Que, el Jefe del Programa VIH/Sida/ITS mediante memorando N° SPP-12-302-10, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de la GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL elaborado por el Programa Nacional del Sida y con la participación del personal técnico del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Programa Nacional del Sida de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 28 de septiembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de octubre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000506

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece a través de la desconcentración, que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado,

**Acuerda:**

**Artículo Uno.-** Delegar y autorizar al Dr. José Raúl Zambrano Figueroa, para que a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, actúe como delegado ante el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo, de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

**Artículo Dos.-** Derogar las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de octubre del 2010.

f.) Dr. David Eduardo Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de octubre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

N° 20100063

**Freddy Arturo Ehlers Zurita**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, la actual marca turística del Ecuador fue creada en el año 2003 por la Compañía Azuca Cía. Ltda., y mediante Acuerdo Ministerial N° 20040022 de 3 de mayo del 2004, la señora Ex Ministra de Turismo, Gladys El Juri de Álvarez, autorizó la adquisición de derechos patrimoniales sobre gráficos y dibujos para la renovación y desarrollo de la marca turística e instrumentos relacionados;

Que, con dicha marca turística del Ecuador se ha realizado acciones de reconocimiento y posicionamiento internacional importante en el sector turístico "trade"; mas esta no ha llegado a posicionarse en el consumidor final, base clave para el accionar promocional turístico;

Que, bajo las políticas de desarrollo nacional, el Gobierno Central ha considerado al sector turístico como una de las primeras actividades productivas del país, y con un compromiso presidencial de que el Ecuador se convierta en una potencia turística, que constituya a generar empleo con inclusión social, que promueva ingresos por turismo e

inversiones con enfoque productivo que fomenten el bienestar del país; y para lograrlo se requiere procesos de mejoramiento continuo, de transformación e innovación de sus características especiales, que promuevan una de las estratégicas actividades productivas del país;

Que, considerando la actual coyuntura política importante que apoya al turismo para convertirlo en el sector clave de la economía ecuatoriana, y luego de un arduo análisis sobre la base del conocimiento del mercado y el criterio técnico de las más representativas agencias de publicidad del país, el señor Ministro de Turismo mediante Resolución N° 20100025 de 6 de agosto del 2010 resuelve innovar la marca turística del Ecuador, a fin de estructurar una estrategia comunicacional nueva y revolucionaria, que posicione al Ecuador como destino de turismo sostenible;

Que, el Plan de Marketing del Ecuador, que actúa como guía detallada de la gestión de todas las actividades de marketing, durante los años 2010-2014, establece dentro de las estrategias sobre imagen de marca y mensaje permanente, la realización de un estudio de arquitectura de marca, que permita definir los alcances, los medios y las formas de utilización en las comunicaciones institucionales, que favorecen el posicionamiento y reconocimiento de la imagen turística del país en los mercados claves;

Que, en concordancia con lo anterior, las direcciones de Marketing Estratégico e Inteligencia de Mercados, que integran la Subsecretaría de Mercadeo Turístico del Ministerio de Turismo, generan el desarrollo del Estudio de Arquitectura de la Marca que sustente la innovación de la marca turística del Ecuador, vigente, en correlación a la visión estratégica planteada por el titular de esta Cartera de Estado;

Que, para apoyar el desarrollo del estudio, los primeros días del mes de agosto del 2010, se realizó en los aeropuertos del país una encuesta a 4.271 turistas no residentes en el Ecuador, de la cual se concluyó que el 61.84% de los visitantes no recuerda la imagen o logotipo turístico del Ecuador, y que el 75.73% no recuerda haber visto la marca turística de nuestro país;

Que, en base a los resultados de dichas encuestas, con fecha 1 de octubre del 2010, el Subsecretario de Mercadeo Turístico, presenta a la señorita Viceministra de Turismo del Ecuador, el Estudio de Arquitectura de la Marca Turística Actual, a fin de dar a conocer la estructura general y específica de la marca, aplicaciones, usos, mensaje permanente y, finalmente, la coherencia entre las marcas que debe manejar el Ministerio de Turismo para la fuerza que demanda la promoción del destino Ecuador a nivel nacional e internacional;

Que, del Estudio de Arquitectura de la Marca Turística Actual, se desprende que "La Vida en Estado Puro" es una marca bien conceptualizada a nivel gráfico, con un buen discurso visual y cromático; sin embargo, solamente hace referencia a valores tangibles y mesurables determinados, basados en ciertos elementos de la diversidad de ecosistemas, características geográficas y patrimonios arquitectónicos, como los elementos figurativos representados en la marca turística actual; pero no logra sintetizar la nueva era del turismo, por la cual se encuentra atravesando el Ecuador, dejando a un lado algunos de los

conceptos introducidos en la nueva Constitución de la República aprobada en la ciudad de Montecristi, que plantea por primera vez en la historia del país, una Constitución para el hombre, que consagra al “*Sumak Kawsay*”, propone evolucionadamente la preservación del medioambiente y de los recursos no renovables, incorporando los patrimonios intangibles como la cultura, las tradiciones y valores natos de nuestra gente, como es la paz y la alegría;

Que, sobre la base de los antecedentes expuestos, se evidencia la necesidad real de actualización de la marca, la misma que debe ser reinventada dentro del contexto global en función a su uso, posicionamiento y recordación en todos los mercados tanto nacionales como internacionales; marca que identifique al Ecuador en sus factores naturales y culturales, con modernidad y de manera atrayente para quien la mire, y con una capacidad de representación múltiple que muestre la gran riqueza de nuestro país;

Que, en virtud de la nueva propuesta del isotipo y de mensaje de la marca turística del Ecuador planteada por la productora *UMA CREATIVA*, y acogida por el Ministerio de Turismo en la Resolución N° 20100025 de 6 de agosto del 2010, el Estudio de Arquitectura de la Marca Turística Actual observa que la nueva propuesta es la evolución de un sistema gráfico estático a uno totalmente dinámico, multifacético y polivalente; enfocado en particular en una capacidad de síntesis formal y conceptual de los elementos representativos de nuestro país, así como de los valores intangibles en una gama abierta de los principales atractivos del Ecuador;

Que, luego de un análisis comparativo de la marca turística actual y del nuevo isotipo y mensaje propuesto por la productora *UMA CREATIVA*, el Estudio de Arquitectura de la Marca Turística elaborado por la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, respalda la necesidad de la evolución de la misma, acorde con la imagen que el Ecuador proyectará hacia el mundo;

Que, mediante memorando N° MT-DM-2010-0316 de 4 de octubre del 2010, la señorita Viceministra de Turismo, pone en conocimiento de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el Estudio de Arquitectura de la Marca Turística elaborado por la Subsecretaría de Mercadeo Turístico; y mediante sumilla inserta en el mismo, el señor Ministro de Turismo lo aprueba; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 437,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reemplazar la marca turística del Ecuador, por el siguiente logo, lema comercial y marca:



**Artículo 2.-** Disponer a la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, realice estrategias de mercadeo en el ámbito nacional e internacional, que posicione la nueva marca turística del Ecuador en la mente del consumidor y del público profesional turístico “trade”, en favor de la promoción del turismo interno y receptivo de Ecuador y, que permita cumplir el objetivo de convertir al país en una potencia turística, de conformidad con el compromiso presidencial adquirido por esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Designar a los equipos de la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, como Unidad Ejecutora del Fondo de Promoción Turística, que elabore acciones de promoción del turismo interno y receptivo de Ecuador.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, reforme el Plan Integral de Marketing Turístico de Ecuador -PIMTE 2014-, en lo referente a la nueva marca turística del Ecuador y sus estrategias de posicionamiento.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., el 4 de octubre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 306

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 234-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de fecha 8 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio Minas y Petróleos otorgó la Licencia Ambiental No. 091, de 8 de diciembre del 2008, a las actividades realizadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n de 12 de enero del 2010, el Gerente General de CANCESA S. A., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0098, de 19 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto "ESTACIÓN

DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	621305	9768410

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur.

Que, el Centro de Información de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz se instaló entre los días 15 de enero al martes 20 de enero del 2010 en horario de 12h00 a 14h00, en las instalaciones de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, mediante punto de información, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación s/n, de 1 de febrero del 2010, la Compañía CANCESA S. A., presenta el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui; a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2010-0897 de 6 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, remite el informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0862 correspondiente a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES" para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui; a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1798 del 13 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES" para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, sobre la base del informe técnico No. 1218-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010, de fecha 19 de abril del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-1773 del 12 de mayo del 2010, y solicitó el pago de tasas y presentación de las garantías correspondientes;

Que, mediante oficio No. 322-CSW-010 del 18 de junio del 2010, CLYAN SERVICES WORLD S. A., solicita al Ministerio del Ambiente que el proyecto de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES" para la distribución de Gas Licuado de

Petróleo (GLP) Automotriz, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, pase a formar parte integrante de la Licencia Ambiental No. 091 otorgada el 8 de diciembre del 2008, mediante Resolución No. 234-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 8 de diciembre del 2008, correspondiente a las actividades realizadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui; para lo cual adjunta el comprobante original de pago No. 1731469 por \$ 580,00, correspondientes a la tasa de seguimiento ambiental y emisión de Inclusión de Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, mínimo \$ 500,00), además la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 19501 por un monto de 4,585,00 USD y la póliza de responsabilidad civil No. 201152 por un valor de 600.000,00 USD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 del 22 de julio del 2010, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, del 26 al 30 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES" para la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1798 del 13 de mayo del 2010, memorando No. MAE-DNPCA-2010-1773 del 12 de mayo del 2010, e informe técnico No. 1218-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010, de fecha 19 de abril del 2010.

**Art. 2.-** Declarar al proyecto Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Automotriz de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 091 otorgada mediante Resolución No. 234-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 8 de diciembre del 2008, a las actividades realizadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 091, otorgada mediante Resolución No. 234-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 8 de diciembre del 2008, a las actividades realizadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS VERGELES", ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CLYAN SERVICES WORLD S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 156

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, entre los Derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de República del Ecuador, prescribe que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.";

"El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;"

Que, en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la convergencia de normativas específicas que aseguren que la producción, comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo estratégico;

Que, en el número 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad, se establece como objetivo del Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de la Agencia, "*Detectar de manera oportuna la ocurrencia de plagas e implementar la verificación de su ausencia en los principales cultivos del país, así como mantener actualizada la situación fitosanitaria para facilitar una respuesta oportuna e inmediata a los problemas fitosanitarios que se presenten de forma que constituyan el principal respaldo de las actividades de control y certificación del ente estatal de Sanidad Vegetal ecuatoriano.*";

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo Ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, en el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena N° 515, publicado en el Registro Oficial N° 602, del 21 de junio del 2002, los Países Miembros, "*adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario.*";

Que, en el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, se establece que "*Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas.*";

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan, conforme el artículo 2 y 4 del Capítulo Primero, de la ley de Sanidad Vegetal;

Que, previo a la importación de material vegetal de propagación o consumo, inclusive el requerido por entidades públicas y privadas, para fines de investigación, deberá obtenerse permisos de sanidad vegetal expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, con Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, las semillas de Canola (*Brassica napus* var. *napus*), para la siembra se encuentran en Categoría 4;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de Canola (*Brassica napus* var. *napus*) procedente de Argentina al territorio ecuatoriano;

Que, el Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, realizó el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación de las semillas detalladas anteriormente; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 literal d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de Canola (*Brassica napus* var. *napus*) para la siembra procedente de Argentina.

**Art. 2.-** Disponer que los requisitos fitosanitarios para la importación de las semillas detalladas en el artículo anterior son:

1. Permiso fitosanitario de importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:
  - 2.1. Declaración adicional: "Las semillas de Canola (*Brassica napus* var. *napus*) están libres de: *Pseudomonas cichorri*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, *Albugo cruciferarum*, *Alopecurus myosuroides*, *Commelina benghalensis*, *Polygonum hydropiper* y *Polygonum lapathifolium*.".
  - 2.2. Desinfección de las semillas con Carboxin + Captan (20% + 20% WP), dosis 2 g/kg de semilla.
3. Certificado oficial anexo otorgado por el laboratorio de Fitopatología de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina señalando que el envío viene libre de: *Pseudomonas viridiflava* y *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*.

4. Certificado oficial anexo otorgado por los laboratorios de semillas de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina señalando que el envío está libre de las siguientes malezas: *Alopecurus myosuroides*, *Commelina benghalensis*, *Polygonum hydropiper* y *Polygonum lapathifolium*.
5. Copia certificada del registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
6. Las semillas de Canola (*Brassica napus* var. *napus*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación

fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso Agregador de Valor de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 4 de octubre del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 014 - 2010

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Ley No. 2007-76, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 026 de 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución No. 009-2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 563 de abril 3 del 2009, en el Anexo 1 se publica la "Lista de Bienes Sujetos a Control" y que estén sujetos al cumplimiento con reglamentos técnicos, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado y reconocido;

Que, el Director General de FEDIMETAL y el Gerente General de la Empresa BIC Ecuador S. A mediante comunicaciones de mayo 4 y junio 23 del 2010,

respectivamente, solicitaron la inclusión en la lista de bienes sujetos a control a los paneles de acero, perfiles corrugados y de postes de acero para guardavías; y, de los encendedores de gas no recargables, de bolsillo;

Que el Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN con oficios Nos. ATN-20100739 y ATN-20100765 de julio 12 y 16 del 2010, respectivamente, manifiesta que procede la petición de FEDIMETAL y la Empresa BIC Ecuador S.A.;

Que, el Consejo Nacional de la Calidad en sesiones de agosto 19 y septiembre 16 del 2010, conoció las peticiones de FEDIMETAL y BIC Ecuador S. A., así como la comunicaciones del INEN y, resolvió favorablemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incluir en el Anexo "LISTA DE BIENES SUJETOS A CONTROL" de la Resolución No. 009-2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 563 de abril 3 del 2009, los siguientes bienes:

Clasificación arancelaria	Descripción arancelaria	Producto y características sujetas a control	Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN o Reglamento Técnico Ecuatoriano, RTE
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	Paneles de acero.	RTE INEN 025 Paneles de acero.
7308	Construcciones y sus partes de fundición, hierro o acero.	Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías.	RTE INEN 029 Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías.
7318	Pernos, tornillos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares de fundición, hierro o acero.	Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías.	RTE INEN 029 Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías.

Clasificación arancelaria	Descripción arancelaria	Producto y características sujetas a control	Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN o Reglamento Técnico Ecuatoriano, RTE
9613.10.00.00	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes. Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	RTE INEN 044 Encendedores.

**Art. 2.-** Las demás disposiciones de la Resolución No. 009-2009, continúan sin modificación.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del CONCAL.

f.) Dr. Ramiro Ruano G., Director Ejecutivo (E).

**N° RTV-629-19-CONATEL- 2010**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

**Considerando:**

Que, en el artículo 16, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*; y, a: *“La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”*;

Que, en el artículo 16, numeral 2 de la Norma Suprema, se establece el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: *“Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*;

Que, en el artículo 261, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones”*;

Que, en el artículo 313 de la Constitución de la República.- (Administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos).- dice: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*... *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones.....”*;

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 2 establece *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el*

*territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*;

Que, los literales b) y k) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señalan que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión *“Expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones”*; y, *“Determinar la políticas que debe observar la Superintendencia en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión”*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, en su Art. 1, enuncia: *“Créase el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evolución de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana”*;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias”*;

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, actúa como delegado del Presidente de la República y en consecuencia es el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

Que, dentro del encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y Perú, realizado en 25 de octubre del 2008 en la ciudad de Machala - Ecuador, se acordó realizar las acciones necesarias para la definición del Convenio "Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta VHF y UHF en el Área de Frontera";

Que, el Ministerio de Comunicaciones y Transportes del Perú, presentó un proyecto del convenio, el mismo que recibió la contrapropuesta por parte del Ecuador al que se realizaron observaciones de parte y parte; y, luego de varias reuniones de trabajo se llegó a establecer un proyecto definitivo de convenio binacional para ser sometido a consideración de las autoridades de los respectivos países;

Que, mediante oficio SNT-2010-1169 del 6 de octubre del 2010, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración de los miembros del Consejo el Proyecto de Convenio Binacional Ecuador-Perú para la asignación de uso de frecuencias radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radio fusión Sonora y Televisión VHF y UHF en el área de frontera, presentado por la comisión técnica conformada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, los miembros del Consejo considerando la importancia del instrumento internacional, cuyo objeto es establecer un plan de distribución de frecuencias y los procedimientos de cooperación necesarios a fin de lograr un servicio satisfactorio en sus respectivas zonas fronterizas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Acoger el informe presentado por la Comisión Técnica y aprobar el texto y contenido del proyecto de convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el área de frontera.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar al Presidente del CONATEL en la persona del Ing. Jaime Guerrero Ruiz, para que, en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien conjuntamente con el Secretario Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador suscriban con el Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, el Convenio Binacional entre Ecuador - Perú.

**ARTÍCULO TRES.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La Secretaria del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 7 de octubre del 2010.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario CONATEL.- 15 de octubre del 2010.

**N° NAC-DGERCGC10-00629**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo señalado en la Disposición General Segunda del Reglamento de Casinos y Salas de Juegos (Bingo - Mecánicos), publicado en el Registro Oficial 248 de 9 de enero del 2008, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 1726, publicado en el Registro Oficial 598 de 26 de mayo del 2009, el Servicio de Rentas Internas implementará los procedimientos que correspondan con el objeto de incorporar una plataforma tecnológica que permita la interconexión en tiempo real con cada uno de los casinos, a efectos de optimizar las labores de control y fiscalización;

Que la disposición transitoria quinta del mencionado cuerpo reglamentario, establece que hasta el 31 de diciembre del 2010, quienes desarrollen la actividad de casinos deberán implementar un sistema computarizado de interconexión en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con el Ministerio de Turismo y el Servicio de Rentas Internas, en cada uno de los establecimientos donde operan, de tal forma que facilite las labores de control y fiscalización;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 399, publicado en el Registro Oficial 229 de 6 de julio del 2010, establece una prórroga hasta el 31 de marzo del 2011, para la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta referida en el inciso anterior;

Que mediante circular N° NAC-DGECCGC10-00008 de 12 de marzo del 2010, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 152 de 17 de marzo del 2010, dirigida a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de casinos, el Servicio de Rentas Internas señaló la información mínima a transmitir en tiempo real al Ministerio de Turismo y al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de que el Ministerio de Turismo requiera la transmisión de información adicional, en el ámbito de sus propias competencias y atribuciones;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece que es deber formal de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Para efectos de la interconexión en línea con el Servicio de Rentas Internas y transmisión en tiempo real de la información relativa a la operación de máquinas tragamonedas, que quienes desarrollen la actividad de casinos deben realizar, estos suscribirán el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, obteniendo una clave de acceso al portal electrónico institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), dentro del cual, y en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, deberán inscribir las máquinas tragamonedas y memoria con las cuales desarrollen su actividad, detallando la siguiente información:

**Información de máquinas:**

- a) Identificación del casino (número de RUC y razón social); y,
- b) Modelo de la máquina:
  - Código de modelo.
  - Identificación del fabricante (nombre).
  - Identificación del importador (si aplica) (nombre y registro en Ministerio de Turismo).
  - Nacionalidad del fabricante.
  - Nombre comercial de la máquina.
  - Número de serie.
  - Año de fabricación de la máquina.
  - Número de memorias de la máquina.
  - Dimensión en centímetros (altura, longitud y ancho).
  - Número de registro de homologación del Ministerio de Turismo (MINTUR).

- Ubicación (local) de la máquina (código establecimiento).
- Identificación del propietario de la máquina (RUC, razón social).
- Valor de la apuesta mínima que se puede hacer en una máquina (denominación).
- Valor del metro.

**Información de memorias:**

- a) Identificación del casino (número de RUC y razón social); y,
- b) Identificación de la memoria:
  - Código de la máquina en la que se encuentra la memoria.
  - Código de memoria.
  - Identificación del fabricante (nombre y registro en Ministerio de Turismo).
  - Nacionalidad del fabricante.
  - Nombre comercial de los juegos de las memorias.
  - Número de registro del Ministerio de Turismo (MINTUR).

En caso de que por requerimientos de la actividad económica deban realizarse cambios, esta información deberá ingresarse en las bases de datos de la Administración Tributaria, a través de la misma plataforma tecnológica, de tal forma que la información constante en la misma, se encuentre permanentemente actualizada.

Si los contribuyentes incumplen con este proceso se sujetarán a las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley.

**Artículo 2.-** La información que deberá enviarse en línea, 24 horas al día, 7 días a la semana, respecto de la operación de máquinas tragamonedas y sus memorias, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, será la siguiente:

**Descripción del evento.-** Las descripciones de los eventos básicos, adicional al evento del juego en sí, son los siguientes:

- a) Restauración por cortes en el flujo de energía;
- b) Condiciones del pago a mano (es necesario que el monto sea enviado al sistema):
  1. El premio gordo o “jackpot” del dispositivo de juego.
  2. El pago a mano por crédito cancelado.
  3. El premio gordo o “jackpot” progresivo;
- c) Aperturas y cierres de puerta;
- d) Aperturas y cierres de belly door (en caso de que exista);
- e) Extracción de hopper y/o stacker;

- f) Inserción de hopper y/o stacker;
- g) Errores por monedas, billetes o fichas insertadas;
  - 1. Bloqueos de monedas o fichas.
  - 2. Monedas o fichas insertadas al reverso;
- h) Error del dispositivo de juego electrónico por batería con memoria de solo lectura aleatoria RAM baja;
- i) Pérdida de comunicación con el elemento de la interfaz;
- j) Pérdida de comunicación con el dispositivo de juego electrónico;
- k) Corrupción de la memoria del elemento de la interfaz;
- l) Corrupción de la memoria de solo lectura aleatoria RAM del dispositivo de juego electrónico;
- m) Cambios de la configuración de la máquina (RAM CLEAR); y,
- n) Cambios de configuración de la máquina por parte del operador.

**Información de registro de los juegos:**

- a) Código de las máquinas tragamonedas;
- b) Fecha y hora en la que ocurrió el evento;
- c) Metros totales de las fichas ingresadas y de los créditos generados;
- d) Metros totales de las fichas salidas;
- e) Metros totales de los coin drop;
- f) Metros de juego (créditos apostados);
- g) Metros de jackpot;

- h) Metros de créditos cancelados;
- i) El código de identificador (ID) del piso del dispositivo de reporte de juego;
- j) Metros de los billetes ingresados por denominación; y,
- k) Valor del metro.

**Artículo 3.-** Establecer los parámetros técnicos y tecnológicos necesarios para que los casinos puedan transmitir en tiempo real la información a la que se refiere el artículo precedente:

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

Se requiere por parte de quienes desarrollen la actividad de casinos el envío de la siguiente información:

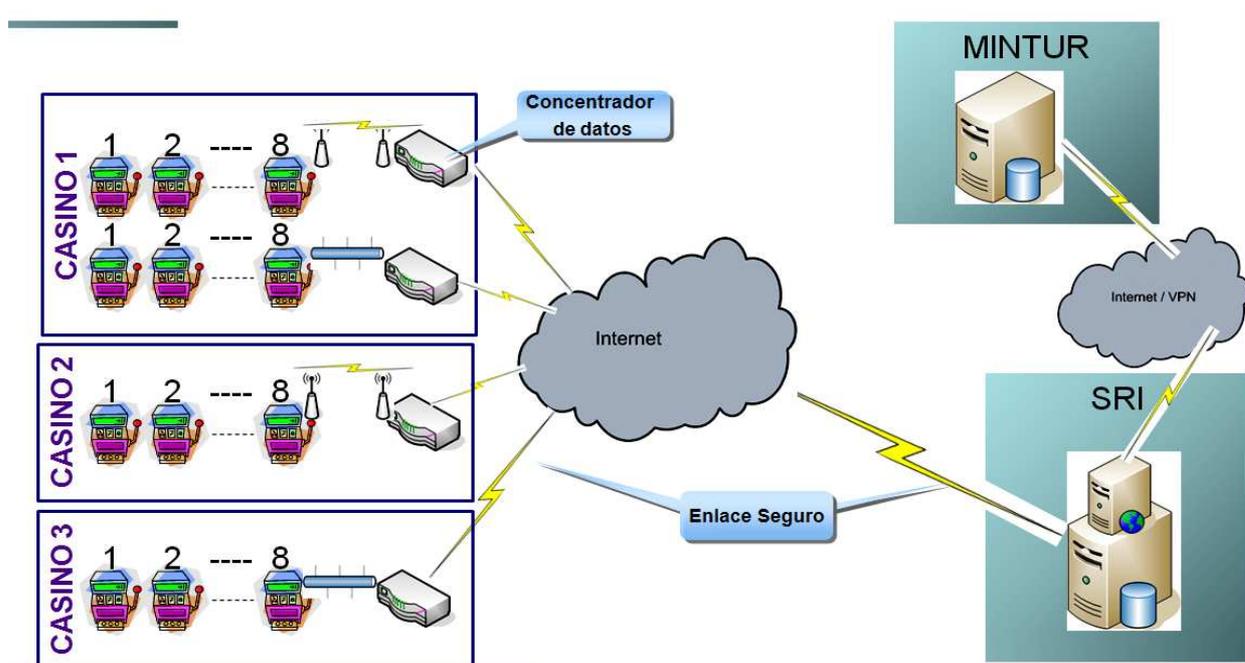
- Información de eventos en tiempo real.
- Información de inscripción.

**1.1 Información de eventos en tiempo real**

Constituyen todos los eventos que se generan en las máquinas tragamonedas e información de contadores y pagos, cuyos datos deberán ser enviados al Servicio de Rentas Internas bajo los formatos detallados en el presente artículo.

Se entiende por tiempo real, el envío de la información hacia los servidores del Servicio de Rentas Internas en el momento mismo que sucede la transacción o evento en las máquinas tragamonedas.

A continuación se presenta un diagrama general, donde se muestra que la información generada por las máquinas tragamonedas es recopilada hacia un concentrador, y esta a su vez es enviada en tiempo real al Servicio de Rentas Internas.



Es preciso señalar, que es responsabilidad del casino implementar una solución tecnológica de hardware y software, que permita el envío de la información requerida por el S.R.I. en tiempo real; dicha solución deberá cumplir con los requisitos técnicos detallados en el numeral 3.2 de la presente resolución.

**1.2 Información para inscripción**

Se refiere a la inscripción de todas las máquinas tragamonedas en los sistemas informáticos del Servicio de Rentas Internas, conforme lo detalla el artículo uno de esta resolución.

**2. ENVÍO DE INFORMACIÓN**

**2.1 Formato de envío de información de eventos en tiempo real**

Quienes desarrollan la actividad de casinos deberán enviar en tiempo real al Servidor Central del Servicio de Rentas Internas, la información de eventos y pagos que se generan en las máquinas tragamonedas en formato XML con los siguientes campos:

	<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FORMATO/TIPO DE DATO</b>
1	FLOORID	Identificación de la máquina	CCCC-O000-MMMM
2	EX	Evento	3 caracteres
3	DENOM	La denominación base de los metros de la máquina	Decimal
4	DT	Fecha y hora del evento	AAAA-MM-DD+HH:MM:SS
5	CI	Metro de Coin In (monedas que entraron)	Numérico
6	CO	Metro de Coin Out (monedas que salieron)	Numérico
7	JP	Metro de Jackpot (Premio mayor que una máquina puede pagar, pagado manualmente)	Numérico
8	GM	Metro de Juegos	Numérico
9	CD	Metro de Coin Drop	Numérico
10	CC	Metro de créditos cancelados manualmente	Numérico
11	BI	Metros de Billetes ingresados	Numérico
12	TCI	Metros totales de las fichas ingresadas	Numérico
13	TCO	Metros totales de las fichas salidas	Numérico
14	VIN	Metro de Créditos aceptados por medio de ticket de entrada (en centavos)	Numérico
15	VOUT	Metro de Créditos cancelados por medio de ticket de salida (en centavos)	Numérico
16	EIN	Metro de Créditos aceptados por medio de transferencia electrónica (AFT/EFT) (en centavos)	Numérico
17	EOUT	Metro de Créditos cancelados por medio de transferencia electrónica (AFT/EFT) (en centavos)	Numérico
18	MV	Valor del Metro	Decimal

Nota:

CCCC-O000-MMMM, significa:

- CCCC es el número secuencial de Operador, entre 0001 y 9999.
- O000 es el número secuencial de piso de Operación, entre 0001 y 9999.
- MMMM es la identificación de la máquina tragamonedas en el piso de la Operación

Los eventos antes mencionados deberán venir codificados de acuerdo al siguiente detalle:

Los códigos de la columna ID se encuentran en notación hexadecimal, y corresponden a los códigos generados por las máquinas tragamonedas usando el protocolo SAS.

<b>ID</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>VERSIÓN DE SAS SOPORTADO</b>
18	Máquina apagada de MT	SAS	5.1
17	Máquina encendida de MT	SAS	5.1
11	Puerta abierta de MT	SAS	5.1
12	Puerta cerrada de MT	SAS	5.1

ID	DESCRIPCIÓN	TIPO DE EVENTO	VERSIÓN DE SAS SOPORTADO
21	Error por moneda atascada (coin in)	SAS	5.1
22	Error por moneda atascada (coin out)	SAS	5.1
28	Billete atascado	SAS	5.1
29	Error de hardware del Billetero	SAS	5.1
2 <sup>a</sup>	Detección de billete en reversa	SAS	5.1
2B	Billete rechazado	SAS	5.1
2C	Detección de billete falso	SAS	5.1
2D	Detección de coin en reversa	SAS	5.1
33	Error de RAM (máquina tragamonedas)	SAS	5.1
34	Error de EPROM (error de datos)	SAS	5.1
35	Error de EPROM (error de dispositivo)	SAS	5.1
36	Error de EPROM (checksum diferente, versión cambiada)	SAS	5.1
37	Error de EPROM (comparación de checksum errónea)	SAS	5.1
3A	Reset error de Memoria	SAS	5.1
7A	Reset de los metros de juego a cero	SAS	5.1
7B	Reset de totales de billetes	SAS	5.1
86	Terminal fuera de servicio	SAS	5.1
1B	Stacker extraído	SAS	5.1
1C	Stacker insertado	SAS	5.1
3C	Cambios de configuración realizados por el operador	SAS	5.1
1D	Belly door abierto	SAS	5.1
1E	Belly door cerrado	SAS	5.1

Los eventos adicionales relacionados a pagos y manejo de contadores especificados en este documento, deberán ser enviados con el propio código que genera la máquina tragamonedas bajo el protocolo SAS, en notación hexadecimal.

### 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### 3.1 REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y SEGURIDAD

##### Requerimientos mínimos de comunicación:

Es responsabilidad de quienes desarrollan actividad de casino:

- Instalar y mantener una conexión a internet banda ancha con velocidad de transmisión de subida y bajada de mínimo de 256 kbps para casinos que cuenten con un número de máquinas tragamonedas menor o igual a 300 kbps, y mínimo 512 kbps, para casinos con más de 300 máquinas.
- Mantener una salida directa a internet sin servidor proxy de intermedio.

Por parte del Servicio de Rentas Internas:

- Mantener un acceso a internet de 35 mbps full dúplex, con compartición 1:1

##### Método de seguridad en la comunicación:

- La conexión desde el concentrador del casino hacia la aplicación del Servicio de Rentas Internas será a través del protocolo https.

- Para la autenticación se utilizará un certificado digital firmado por una entidad certificadora oficialmente reconocida. Este certificado estará instalado en el aplicativo del Servicio de Rentas Internas.

#### 3.2 REQUISITOS TÉCNICOS DE SOLUCIÓN DE QUIENES DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE CASINOS

Quienes desarrollen la actividad de casinos tendrán la responsabilidad de implementar una solución de hardware y software, dicha solución deberá ser certificada por un laboratorio u otro organismo similar acreditado en el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE, [www.oae.gov.ec](http://www.oae.gov.ec)) en el campo de hardware y software de juegos para casinos, junto con los siguientes requisitos técnicos:

1. Los equipos de interconexión a las máquinas tragamonedas deben tomar los metros en tiempo real y deberán transmitir los metros reales de las máquinas tragamonedas en tiempo real directamente a los servidores del Servicio de Rentas Internas. No se aceptará sistemas que operan a base de diferencias en metros de las máquinas tragamonedas (conocido como "deltas") ya que es básico para el sistema poder comprobar los metros reportados al sistema del Servicio de Rentas Internas con los metros en la máquina tragamonedas física.
2. Los equipos de interconexión a las máquinas tragamonedas deben ser seguros, inviolables y remotamente verificables.
  - Seguros: Deben estar bajo llave del casino (seguridad física).

- Inviolables: El software debe ser encriptado y protegido de cambios. Solo el fabricante deberá poder cambiar el software con la autorización del Servicio de Rentas Internas.
  - Remotamente verificables: Los equipos de interconexión en el casino que están conectados directamente a las máquinas tragamonedas deberán poder responder a un pedido encriptado de identidad que se origina remotamente desde el Servicio de Rentas Internas.
3. Los equipos de interconexión a las máquinas tragamonedas deberán ser certificados como seguros eléctricamente por Underwriter's Laboratory (UL) para la protección del público.
4. Los datos deberán ser comunicados al Servicio de Rentas Internas a través internet.
- Encriptación: El protocolo es https POST u otro sistema de encriptación basada en llaves públicas y privadas (RSA).
  - Seguro: Si hay interrupciones o errores de transmisión, el sistema inmediatamente deberá poder hacer reintentos de transmisión de la información.
5. Cualquier evento en cualquier máquina debe ser reportado en tiempo real con una confiabilidad total de 99.5% de los eventos detectados en la máquina tragamonedas.
6. La solución deberá permitir agregar fecha y hora a cada evento que reporta, ya que las máquinas no tienen un reloj local. El tiempo deberá ser sincronizado con un servidor NTP (Network Time Protocol).

#### 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Operador: Es la persona natural o jurídica, que administra una o más operaciones de juego.

Operación de juego (u Operación): Hace referencia a un casino o sala de juegos administrado por un operador.

Piso de Operación: Es el área o sala específica donde se encuentran las máquinas tragamonedas.

"SLOT" o Máquina: Hace referencia a las máquinas tragamonedas que pertenecen a una operación.

Metros: Son los contadores incrementales almacenados en forma electrónica (y a veces en forma mecánica) dentro de una máquina tragamonedas.

RAM clear: Es el procedimiento de borrar la memoria y metros acumulados de una máquina tragamonedas (pone todos los contadores en cero).

Ganancia bruta: Para cada máquina tragamonedas, es el valor que resulta de la diferencia entre el monto de las apuestas hechas por los jugadores (clientes) menos los pagos realizados a los jugadores.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución será sancionado conforme ley.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 14 de octubre del 2010.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 14 de octubre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

##### Considerando:

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, según Resolución No. 032 del CNNA-2008 que define las directrices para la organización, conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos las organizará la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal obliga a los gobiernos municipales a brindar los servicios básicos a sus ciudadanos, con prioridad de niños, niñas y adolescentes; y,

Que, mediante ordenanza aprobada en sesiones del Concejo Municipal, en primer debate el viernes 9 de abril del 2010 y en segundo y definitivo debate el día viernes 29 de abril del 2010, se crea la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Régimen Municipal,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 1.- Naturaleza jurídica:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro es una instancia municipal, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos, a través de la sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos.

Dependen orgánica y financieramente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones y su organización administrativa actúan sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

**Art. 2.- Organización y conformación:** Se crean en la ley, el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro la organiza a nivel cantonal, y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elige a sus miembros principales y suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regula en un reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 3.- Financiamiento:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro al ser instancia municipal, será financiada por el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro en base a sus necesidades, según establece la ley. Para el efecto la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro debe incorporarse a la estructura municipal a través de su ubicación en su orgánico-funcional dentro del ámbito social y será considerado como gasto de inversión.

**Art. 4.- Integración:** La Junta Cantonal de Derechos de Gonzalo Pizarro, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos mediante un proceso de selección realizado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien emitirá el correspondiente resultado y resolución. Esta resolución debe ser notificada al Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, para el respectivo trámite por medio de la Unidad de Recursos Humanos.

**Art. 5.- Duración:** Según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos

por una sola vez; se regirán bajo la contratación de servicios profesionales, contrato que se renovará anualmente.

**Art. 6.- Ejercicio de funciones:** Actúan de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas, la protección de derechos que, disponen la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro tienen como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados de la niñez y adolescencia a través de sus disposiciones, en calidad de autoridad competente, que obligan a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Sus funciones serán:

- a) Conocer, de oficio a petición de parte, los casos de amenaza a la violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus acciones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central y Seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias en adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado las medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la Comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y practicas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

**Art. 7.- Organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro:** En base a la autonomía administrativa y funcional que le otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Municipio y Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia respectivos.

**Art. 8.- Sustanciación de procedimiento:** En base a lo determinado en el oficio No. 009446 de fecha 1 de abril del 2008 de la Procuraduría General del Estado, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro es un órgano de nivel operativo del SNDPINA que sustanciarán los procedimientos administrativos de protección de derechos en base a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 9.- Responsabilidad, juzgamiento y sanción:** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro deberá ser conocida, juzgada y sancionada por el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro a través del respectivo sumario administrativo según establece la LOSCCA.

#### **RELACIÓN SISTÉMICA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GONZALO PIZARRO Y LOS ORGANISMOS DEL SNDPINA.**

**Art. 10.- Articulación y coordinación entre la Junta Cantonal de Protección de Derechos y SNDPINA:** Los organismos de 1er. y 2do. nivel del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) establecidos en el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, deberán operativizar sus vínculos sistémicos, establecidos y determinados en la legislación vigente, en bases protocolos/procedimientos de intervención interinstitucional.

El 3er. nivel de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), establecidos en el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, deberán operativizar sus vínculos sistémicos en base a la conformación y funcionamiento de redes interinstitucionales.

#### **RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.**

**Art. 11.- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva, creará condiciones técnicas y políticas para el funcionamiento, articulación y coordinación entre los tres niveles de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), a nivel nacional, a través de convenios interinstitucionales y protocolos/procedimientos de intervención interinstitucional.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará conjuntamente con los demás organismos, instituciones y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), que corresponda, los manuales y protocolos de intervención, articulación y coordinación interinstitucional con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro y los demás operadores de justicia.

Los operadores de justicia deberán introducir estos protocolos y manuales en los modelos de gestión y atención de sus instituciones a fin de efectivizar su articulación y coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro remitirá informes anuales de la situación de niños, niñas y adolescentes del cantón Gonzalo Pizarro al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará un sistema informático para el manejo de causas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y su respectivo seguimiento.

**Art. 12.- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro:** El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro deberán crear condiciones técnicas y políticas para la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a nivel local, a través de resoluciones que las articulen y coordinen con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro deberá exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los protocolos y manuales de intervención interinstitucional que se elaboran con la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cantón Gonzalo Pizarro remitirá informes semestrales de la situación de niños, niñas y adolescentes del cantón Gonzalo Pizarro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto. Adicionalmente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos entregarán una lista al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos o los jueces de la niñez y adolescencia, para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

EL Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro deberá exigir la implementación de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones suficientes y adecuadas para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos y el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección.

El Registro de Entidades de Atención deberá ser implementado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro para la determinación de los servicios disponibles en el cantón y los servicios ineficientes e inexistentes. El Concejo Cantonal de la

Niñez y Adolescencia deberán remitir la lista del Registro de Entidades de Adopción debidamente actualizada, para que la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los jueces de la niñez y adolescencia dispongan sus medidas de protección cada tres meses.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro deberá controlar, fiscalizar y evaluar a las entidades de atención su cantón en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los jueces de la niñez y adolescencia.

**Art. 13.- Agenda social de la niñez y adolescencia:** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro sobre la base de la agenda social de la niñez y adolescencia deberán posicionar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

Las instituciones y organismos que forman parte de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia (ASNA) deberán considerar las necesidades de los servicios que requiere la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto deberán solicitar la autorización y registro de sus planes, programas, proyectos y acciones ante la autoridad competente según manda el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las instituciones y organismos que implementan la ASNA ejecutarán y aplicarán las medidas administrativas de protección dispuesta por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro o los jueces de la niñez y adolescencia para protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados en base a los compromisos institucionales adquiridos en este proceso.

#### **RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD.**

**Art. 14.- Operadores de Justicia:** Los operadores de justicia deberán implementar sus servicios en todo el país e introducir los protocolos y manuales de intervención interinstitucional elaborados de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Nacional, dentro de su modelo de gestión y modelo de atención, para lo cual deberán desarrollar capacitaciones y formación de su recurso humano.

Los operadores de justicia del nivel nacional remitirán informes anuales de la situación de la niñez y adolescencia en el cantón Gonzalo Pizarro al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia del nivel local remitirán informes anuales de la situación de niñez y adolescencia en su respectiva comunidad al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

**Art. 15.- Defensorías comunitarias:** Las defensorías comunitarias deberán coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro para denunciar, dar conocimiento y/o canalizar los casos de amenazas y violaciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.

Las defensorías comunitarias en funcionamiento remitirán informe anual de su gestión al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará una guía de denuncias que deberá ser adoptado y utilizado por las defensorías comunitarias.

#### **RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN.**

**Art. 16.- Entidades de atención:** Las entidades de atención públicas y privadas deberán cumplir y aplicar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro y/o Juez de la Niñez y Adolescencia. Para tal efecto se deberán registrar ante la autoridad competente con lo cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los jueces de la niñez y adolescencia contará con el Registro de Entidades de Adopción en el cantón Gonzalo Pizarro.

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro y/o de los jueces de la niñez y adolescencia por parte de las entidades de atención públicas y privadas deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

Las entidades de atención públicas y privadas deberán articularse a la/s red/es de protección integral del respectivo cantón para lo cual aplicarán la directriz correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro acogerá las directrices emanadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Título de tercer nivel.
- Experiencias en trabajo con niños niñas y adolescentes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro dentro de un plazo máximo de 60 días deberá conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos posterior a su expedición de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Luego de conformada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro deberá dictar su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento dentro de los 30 días siguientes.

**TERCERA.-** Los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) deberán cumplir con los términos de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** La presente ordenanza deberá ser puesta en conocimiento de los organismos, instituciones y entidades que correspondan por parte de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro dentro de los 30 días posteriores a su aprobación.

**QUINTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a los diecisiete días del mes de junio del 2010.

f.) Lcdo. Carlos Valdez López, Vicealcalde, encargado del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días 28 de mayo y 17 de junio del año 2010, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

**VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Lcdo. Carlos Valdez López, Vicealcalde, encargado del cantón Gonzalo Pizarro, a los 21 días del mes de junio del año 2010, a las 11 horas.- Visto de conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Carlos Valdez López, Vicealcalde, encargado del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a las 10 horas del miércoles 23 de junio del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará, de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el día 23 de junio del año 2010.- Certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en los archivos de esta institución.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

## EL I. CONCEJO DE MACHALA

### Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Machala, en sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 28 de mayo del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, "EMAM-EP", la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 232, el 9 de julio del 2010;

Que, la Dirección Administrativa de la I. Municipalidad de Machala, mediante oficio No. 1009-DAMM de julio 22 del 2010, remite al señor Alcalde el proyecto de reforma a la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP,

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición...; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 63 numerales 1 - 49; 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**LA SIGUIENTE "REFORMA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE MACHALA, "EMAM-EP".**

**Artículo 1.-** La disposición transitoria tercera debe decir:

**TERCERA.-** La I. Municipalidad de Machala, asumirá con sus propios recursos, debidamente presupuestados, el financiamiento del objetivo estipulado en el artículo 1 de la presente ordenanza, hasta el 31 de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** La presente Reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza que Regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP, entrará en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal de Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por no tener la misma el carácter de tributaria.

Dictada y firmada en el salón de sesiones del I. Concejo de Machala, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Machala, agosto 9 del 2010.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicealcaldesa de Machala.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria General (E).

Certifico.

Que, la presente reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza que Regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de 30 de julio y 6 de agosto del 2010, respectivamente.

Machala, agosto 6 del 2010.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria General (E).

Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1 y 30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declara sancionada la presente reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza que Regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP, y ordeno su publicación en el Registro Oficial en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales y que está de acuerdo con la Constitución del Estado y las leyes.

Machala, agosto 10 del 2010.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

Certifico.

Que la presente reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza que Regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

Machala, agosto 10 del 2010.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria General (E).

## EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

### Considerando:

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en la jurisdicción del cantón Paquisha, que ejerzan habituales actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad;

Que, es necesario reglamentar el cobro de este impuesto para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

#### La Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paquisha.

**Art. 1. HECHO GENERADOR.-** La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Paquisha, ejercidas por las personas naturales jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del cantón Paquisha.

**Art. 3. SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras dentro de la jurisdicción del cantón Paquisha y que estén obligados por parte del Servicio de Rentas Internas a llevar contabilidad.

**Art. 4. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos están obligados:

- 4.1. Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con los documentos habilitantes que la Dirección Financiera Municipal solicite para establecer la determinación del impuesto.
- 4.2. Dar facilidades a la Dirección Financiera Municipal para que realice las verificaciones de los activos totales, exhibiendo libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- 4.3. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para sustentar la información en caso de ser contradictoria o incompleta.
- 4.4. No puede en ningún caso, la declaración efectuada por el sujeto pasivo, ante la Dirección Financiera Municipal ser contradictoria a la efectuada ante el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 5. BASE IMPONIBLE.-** Para la determinación del impuesto, la base imponible comprenderá el total del activo de los bienes destinados a la actividad comercial, industrial y financiera que realicen los contribuyentes, al que se deducirá las obligaciones pendientes de pago de hasta un año y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas y en las superintendencias de Compañías y de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 6. CUANTÍA DEL IMPUESTO.-** El impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual.

**Art. 7. ACTIVOS TOTALES.-** Se entienden por activos totales la suma de todos los bienes destinados a la actividad comercial, industrial y financiera que realicen los contribuyentes con el carácter de corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general; presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 8. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** Previa notificación a la determinación del impuesto se realizará por declaración voluntaria del sujeto pasivo y en caso de incumplimiento la Dirección Financiera Municipal lo determinará en forma presuntiva.

**Art. 9. DETERMINACIÓN VOLUNTARIA.-** Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad declararán, presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar verificado por el Servicio de Rentas Internas, adjuntando todos los documentos justificativos.

**Art. 10. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Por la falta de declaración, del sujeto pasivo o cuando en la declaración, los documentos de respaldo no sean aceptables, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva.

**Art. 11. EXENCIONES.-** Están exentos del impuesto:

- 11.1.- El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen a los fines para las que fueron creadas.
- 11.2.- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuando sus bienes e ingresos se destinen para cumplir con sus fines.

11.3.- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados.

11.4.- Las personas naturales, que se hallen amparadas en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo 13 de dicha ley.

11.5.- Las personas naturales o jurídicas, respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.

11.6.- Las cooperativas de ahorro y crédito.

Las personas naturales o jurídicas mencionadas anteriormente, para acogerse a este beneficio presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además el domicilio para notificaciones en la ciudad de Paquisha.

**Art. 12. RECLAMO.-** Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 13. ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN PAQUISHA.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Paquisha, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones, para el pago del impuesto observarán las siguientes condiciones:

13.1.- Las personas naturales o jurídicas que estén domiciliadas en la jurisdicción cantonal de Paquisha, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto y posee su fábrica o planta de producción en otro cantón, presentará la declaración de haber pagado el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción.

13.2.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la jurisdicción cantonal de Paquisha y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, cuyo titular procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 14.- DEDUCCIONES.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, deducirán los gastos de los totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

14.1.- Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos.

14.2.- Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas.

**Art. 15. PLAZO.-** Este impuesto se declarará y pagará, en base a la siguiente escala según el dígito del RUC que a continuación se detalla:

#### CALENDARIO DE DECLARACIÓN Y PAGO

9no. dígito del RUC	Vencimiento personas naturales	Vencimiento personas jurídicas
1	23 de abril	27 de mayo
2	27 de abril	27 de mayo
3	29 de abril	28 de mayo
4	29 de abril	01 de junio
5	04 de mayo	03 de junio
6	06 de mayo	03 de junio
7	07 de mayo	05 de junio
8	08 de mayo	09 de junio
9	12 de mayo	10 de junio
0	14 de mayo	11 de junio

**Art. 16. SANCIONES.-** Los contribuyentes que cumplan con la obligación fuera del plazo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto. Cuando no exista impuesto causado la multa será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada para el trabajador en general por cada mes de retraso, la misma que no excederá a tres remuneraciones. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración.

Los contribuyentes que no entreguen la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o no exhiban oportunamente el pago del impuesto, serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada para el trabajador en general por cada mes de retraso.

**Art. 17. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.-** La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control pertinentes si fuese necesario, verificará la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de haber ocultado información, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 18. EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con esta materia.

**Art. 19. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Solo por el año 2010 no se considerará el pago en el calendario que se indica en el Art. 15 de esta ordenanza, debiendo los contribuyentes hacerlo en cualquier mes del presente año.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los veintiocho días de mes de junio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Beronica Abad Abad, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Certifico: Que la presente Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paquisha, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 21 de junio y 28 de junio del 2010, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 29 de junio del 2010.

f.) Srta. Beronica Abad Abad, Secretaria General.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración la Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paquisha, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 29 de junio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paquisha.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paquisha el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los treinta días del mes de junio del 2010.

f.) Srta. Beronica Abad Abad, Secretaria General.

---

#### EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS

#### Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 263 de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante la ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, es atribución de los consejos provinciales dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios que presta;

Que, para el desarrollo del plan vial provincial participativo, se hace necesaria la creación de una empresa de gestión vial provincial, que a nombre del Gobierno Provincial de Los Ríos se encargue de ejecutar la competencia exclusiva referente a planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, así como las vías, carreteras y caminos que se le encarguen a través de convenios y acuerdos que se celebren con entidades gubernativas de los otros niveles de gobierno, o que asuma con cargo al proceso de descentralización del Estado; y,

En uso de las atribuciones contempladas en la ley,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial de Los Ríos, EMVIALRIOS.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA**

**Art. 1.- De la constitución y naturaleza.-** Créase la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se registrará por la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 2.- Del objeto.-** La empresa tiene como objeto principal ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial y nacional, que incluye, administrar, construir, rehabilitar y mantenimiento de vías de su competencia, conforme a lo determinado en la ley y la Constitución de la República.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directivas y políticas que le señale el Gobierno Provincial, podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS DE LA EMPRESA**

**Art. 3.- De los objetivos de la empresa.-** Los objetivos de la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS son:

- a) Alcanzar el desarrollo vial, la integración y conectividad de la provincia de Los Ríos y el país;
- b) Formular y ejecutar el Plan Vial Participativo de la Provincia de Los Ríos, así como los programas emergentes generados por fenómenos naturales;
- c) Efectuar los estudios y ejecutar las acciones pertinentes para los trabajos que se generen de la gestión vial de la provincia;
- d) Realizar las actividades que correspondan en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;
- e) Desarrollar aquellas funciones que se desprendan de los instrumentos legales, administrativo-financieros, institucionales y técnicos;
- f) Aplicar permanentemente la calidad en la cobertura de los servicios de vialidad, en función de las necesidades de la comunidad;
- g) Racionalizar el uso de los recursos humanos, financieros y tecnológicos a cargo de la empresa;
- h) Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa en el territorio provincial e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones;
- i) Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;
- j) Fomentar en la comunidad una cultura de preservación, cuidado y mantenimiento de la obra pública construida;
- k) Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes infracciones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al ejercicio de la competencia, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto;

- l) Establecer convenios con los gobiernos autónomos descentralizados gobiernos seccionales de la provincia de Los Ríos; y,
- m) Los demás que se le confieran.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

### CAPÍTULO III

#### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 5.- Estructura Orgánica.-** La Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS está conformada por los siguientes órganos:

- a) El Directorio; y,
- b) El Gerente General.

La empresa contará con las unidades técnico-administrativas-financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 6.- Del Directorio.-** El Directorio de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS, es el máximo órgano de representación de la misma; le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

**Art. 7.- De los miembros del Directorio.-** El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
- b) El Director de Planificación del Gobierno Provincial o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;
- c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;
- d) Un representante de las juntas parroquiales de la provincia o su alterno; y,
- e) Un representante de los alcaldes de Los Ríos o su alterno.

Actuará con voz pero sin voto el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar a algún Director o funcionario para tratar un caso puntual con voz informativa.

El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerado.

**Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Provincial y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio; así como los reglamentos internos que requiera la empresa;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;

- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- p) Presentar al Consejo Provincial un informe anual de labores, así como también rendición de cuentas a la comunidad; y,
- q) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

**Art. 9.- Clases de sesiones.-** El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos cada sesenta días y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

En la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos sesenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 10.- Del quórum.-** El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

**Art. 11.- De las resoluciones.-** El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

**Art. 12.- De las actas.-** Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

**Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General.-** Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente General de la empresa, sin derecho a voto.

**Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-** Le corresponde:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;
- b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar el plan vial provincial;

- c) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- d) Ejercer control sobre la gestión y de las obras que ejecute la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que estos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
- e) Las demás que prevea esta ordenanza, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ADMINISTRADORES

**Art. 15.- Del Gerente General.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;
- c) Otros, según la normativa propia de cada empresa; y,
- d) Tener mínimo dos años de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa.

**Art. 16.- De las funciones y deberes del Gerente General.-** Son funciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio y al Presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;
- r) Actuar como Secretario del Directorio;
- s) Presentar al Consejo Provincial un informe anual de labores así como también rendición de cuentas a la comunidad;
- t) Suscribir convenios con los gobiernos seccionales; y,
- u) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

**Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.-** Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

**Art. 18.- Del Gerente General subrogante.-** El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

**Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.-** El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
- c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y el Gerente General de la empresa.

La designación de Gerente-Coordinador podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
- b) Quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
- e) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

**Art. 21.- Gestión del talento humano.-** La administración del talento humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien este delegue expresamente.

La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 22.- Patrimonio.-** El patrimonio de la empresa está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Provincial, mediante resolución asigne como tal este Gobierno Provincial; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

**Art. 23.- Del patrimonio inicial.-** El patrimonio inicial de la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS, está constituido por bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Provincial le asigne en lo posterior.

**Art. 24.- Ingresos.-** Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Provincial de Los Ríos;
- b) Los valores que por concepto de peaje se generen en las vías a cargo de la empresa;
- c) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado;
- d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
- e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Provincial de Los Ríos;
- f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Provincial; y,
- g) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 25.- Jurisdicción coactiva.-** La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premios y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

**Art. 26.- Del proceso de planificación vial participativa provincial.-** El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social serán ejecutadas de acuerdo a la planificación provincial. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 27.- De la auditoría interna y auditoría externa.-** La administración de la Empresa Vial Provincial del Gobierno Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

**Art. 28.- De la supervisión y evaluación.-** La Empresa Vial Provincial del Gobierno Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial.

**CAPÍTULO X****DISOLUCIÓN**

**Art. 29.- De la liquidación de la empresa pública.-** Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

**SEGUNDA.-** Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta ordenanza y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones del Gobierno Provincial de Los Ríos, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial provincial se transfieren a la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS constituida mediante esta ordenanza.

**CUARTA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Los Ríos, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Vial Provincial de Los Ríos-EMVIALRIOS, hasta que esta, sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del gobierno provincial.

**QUINTA.-** El talento humano que actualmente labora en el área de vialidad del Gobierno Provincial, pasarán a formar parte de la empresa, la misma que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos por sus obreros y servidores.

**CAPÍTULO XII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa y se concretará el traspaso de los bienes muebles e inmuebles, así como el recurso humano.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- a) Estructura orgánica;
- b) Manual operativo por procesos;

c) Manual de puestos y perfiles; y,

d) Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

**TERCERA.-** En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial de Los Ríos, detallará los bienes muebles e inmuebles que formarán parte del patrimonio inicial de EMVIALRIOS, hasta tanto, provisionalmente, la empresa gestionará su competencia con el talento humano y bienes muebles e inmuebles asignados a la Unidad de Desarrollo de la Infraestructura del Gobierno Provincial de Los Ríos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Oficina Desconcentrada de la Zona Norte del Gobierno Provincial de Los Ríos, en la ciudad de Quevedo, a los 9 días del mes de julio del dos mil diez.

**SECRETARÍA GENERAL.-** En forma legal certifico, que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 11 de junio del 2010 y 9 de julio del 2010, respectivamente.

Babahoyo, julio 12 del 2010.

f.) Lcdo. Miguel Valdivieso Cobo, Secretario General, GPLR.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, sanciono la presente ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS-EMVIALRIOS y ordeno su publicación como lo determina el Art. 60 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Babahoyo, 13 de julio del 2010.

f.) Ing. Marco Troya Fuertes, Prefecto de Los Ríos.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Babahoyo, 14 de julio del 2010; sancionó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS-EMVIALRIOS, el Sr. Ing. Marco Stalin Troya Fuertes, Prefecto de la provincia de Los Ríos, a los 13 días de julio del 2010.

Certifico.

f.) Lic. Miguel Valdivieso Cobo, Secretario General del GPLR.